



RAWSON (CH), 21 de octubre de 2020

DICTAMEN Nº 70/2020 CF

Ref. : Expediente 39731/2020 T.C.
BANCO DEL CHUBUT S.A.

R/ANT. RENOVACION CONTRATO CON SERVICIO SATELITAL
(NOTA Nº 688/20)

Señor Presidente:

Viene a dictamen el expediente de referencia a través del que se tramita la renovación del contrato que la entidad mantiene con la firma SERVICIO SATELITAL S.A. La Gerencia de Sistemas solicitó la continuidad del servicio brindado por el proveedor, que comprende el backup para las sucursales que no cuentan con un prestador de vínculos terrestres distinto a Telefónica, considerando que el servicio prestado resulta conveniente a fin de otorgar seguridad técnica y de información no obstante existir la posibilidad de que otros proveedores brinden este servicio.

Entre los antecedentes obrantes en expediente, consta solicitud por parte de funcionarios del Banco para que el contrato se suscriba en pesos, situación no aceptada por el proveedor, no obstante ofrece la firma un mejoramiento de las prestaciones y servicios que actualmente posee el Banco. Sobre dicho mejoramiento no estoy en condiciones de emitir opinión ya se trata de cuestiones técnicas.

El Directorio aprobó la renovación del contrato, con lo que la vista previa ya no sería tan previa, instrumentando la misma a través de su Resolución 721/19b/20 (fs.42/43) con una vigencia de 36 meses a partir del 01/07/2020 representando un costo anual estimado de u\$s 118.920 (valores más IVA); en la misma el Directorio no hace ninguna referencia a la norma que habilita la excepcionalidad (que en el caso del Banco ha dejado de ser excepcional en la mayor parte de las contrataciones que celebra) para contratar de manera directa. No obstante en el Dictamen de la Asesoría Letrada del Banco se hace referencia al Manual de Normas y Procedimientos de la Gerencia de Administración (Capítulo III-Punto 2.5, inciso 9) que refiere a aquellos servicios que por su naturaleza resulte conveniente a los intereses de la entidad con el fin de otorgar seguridad técnica y de información sensible etc.

Concluyo destacando que el proceso de selección vía contratación directa presupone una excepcionalidad; por ello entiendo que la permanente utilización del mismo basado en seguridad técnica e información sensible debe ser cuidadosamente fundada resultando insuficiente una mención a un artículo, cualquiera sea, que habilite la excepcionalidad.

Lo expuesto me lleva a que la presente contratación se realiza bajo la exclusiva responsabilidad de la autoridad o funcionarios que habiliten tal excepcionalidad.

-ASI ME EXPIDO-